

las de aquellas viviendas que no reúnan los requisitos mínimos para la obtención de la Cédula de Habitabilidad, según la normativa vigente en la fecha de la promoción o durante la selección de adjudicatarios.

En cualquier caso los Ayuntamientos interesados deberán emitir el informe técnico-sanitario sobre las condiciones de habitabilidad de la vivienda que ocupa el solicitante, en todos aquellos casos en que se alegue o se infiera de los datos aportados, independientemente de los documentos e informes en que el solicitante base su alegación.

Artículo 6º: 1.— Las solicitudes se formalizarán por duplicado de acuerdo con el modelo oficial incorporado en el anexo I de esta disposición y que se facilitarán por la propia Dirección Regional, por los Ayuntamientos interesados y por las Delegaciones diplomáticas y consulares.

2.— A la solicitud deberán adjuntarse necesariamente los documentos siguientes:

- a) Para acreditar los datos personales y familiares:
 - Fotocopia del D.N.I.
 - Libro de Familia o fotocopia debidamente compulsada.
 - Certificación municipal de empadronamiento y de convivencia.
 - Certificado de residencia, con expresión de los datos de alta y baja en el municipio.
 - En el caso de emigrantes, certificado de residencia en el extranjero.
 - Justificación de la subnormalidad, incapacidad o enfermedad en caso de que haya sido alegada.
- b) Para acreditar los datos económicos:
 - Contrato de trabajo del solicitante y de los familiares a su cargo que trabajen o licencia fiscal en caso de trabajadores autónomos.
 - Recibos del salario de los últimos 6 meses de todos ellos, o justificante de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho período.
 - Declaración del IRPF correspondiente al último año, o declaración jurada de estar exento.
 - Certificado expedido por el organismo oficial correspondiente en caso de jubilación, invalidez provisional o permanente, para asistencia social, viudedad, orfandad o cualquier otra prestación económica que se perciba periódicamente.
- c) Para acreditar las circunstancias de la vivienda:
 - Fotocopia del contrato de arrendamiento o del contrato de compraventa, en su caso.
 - Justificante de carecer de vivienda, hallarse acogido en un establecimiento de beneficencia, realquilado, en subarrendamiento, hospedaje, convivencia con otras familias, en precario o situación similar.
 - Declaración jurada de no haber sido propietario ningún miembro de la familia de vivienda de protección oficial de promoción pública, ni disponer de segunda residencia en propiedad.
 - Documentación acreditativa de encontrarse bajo expediente de desahucio administrativo o de haberle sido denegada la prórroga legal de arrendamiento.
 - Y cuantos otros documentos estime el solicitante convenientes en prueba de su mejor derecho a la vivienda que solicita.

Artículo 7º: 1.— Los Ayuntamientos admitirán las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos y se presenten dentro del plazo establecido, procediendo a la comprobación de los datos y documentos aportados, otorgando un plazo de diez días para la subsanación de errores u omisiones que presenten las solicitudes. De incurrir alguna solicitud en falsedad será automáticamente excluida. Posteriormente los Ayuntamientos puntuarán las solicitudes admitidas, según el baremo establecido en el anexo II, una vez puntuadas, confeccionarán la lista provisional de adjudicación por orden de puntuación del respectivo término municipal.

2.— Las listas provisionales parciales, con las solicitudes y documentación correspondiente, serán remitidas a la Comisión, que confeccionará la lista provisional única de adjudicatarios y la enviará a todos los Ayuntamientos afectados para su exposición y difusión por los medios pertinentes.

Artículo 8º: 1.— Las reclamaciones contra la lista provisional se presentarán en el Ayuntamiento en que se efectuó la solicitud en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de exposición de la lista provisional.

2.— El Ayuntamiento, dentro de los 15 días siguientes, informará de las reclamaciones y las remitirá a la Comisión para su resolución.

3.— En caso de que la Comisión modifíquese la lista provisional confeccionada por el Ayuntamiento respectivo, por considerar que no se ajusta a lo ordenado en este Decreto, comunicará los motivos en que se funda el Ayuntamiento afectado, el cual, en caso de estimarlo conveniente, podrá, en el plazo de 15 días a que hace referencia el apartado anterior, exponer razonadamente sus discrepancias a la Comisión.

4.— La Comisión en el plazo de un mes resolverá las reclamaciones de las solicitudes y las discrepancias del Ayuntamiento, en única instancia, y confeccionará la lista definitiva de adjudicatarios.

5.— La Comisión, una vez resueltas las reclamaciones planteadas, confeccionará la lista definitiva de adjudicatarios haciendo constar las circunstancias personales y familiares del adjudicatario, la vivienda adjudicada y la puntuación obtenida.

6.— Al mismo tiempo el Ayuntamiento confeccionará la lista de espera, integrada por aquellas solicitudes que no hubiesen sido

seleccionadas y ordenada según la puntuación obtenida. La lista de espera se tendrá en cuenta para la adjudicación de cualquier vivienda de promoción pública que quede vacante por cualquier causa en el término municipal correspondiente.

Artículo 9º: 1.— En el momento de efectuarse las listas provisionales y definitivas para la adjudicación de viviendas, los Ayuntamientos y la Comisión, respectivamente, tendrán en cuenta las reservas siguientes:

a) Una reserva de viviendas destinada a minusválidos en la proporción que se establece en el artículo primero del Real Decreto 355/1980, de 25 de enero.

b) El 5 por 100 para atender a las necesidades específicas de adjudicatarios determinados, a que se refiere la disposición adicional del Real Decreto 1631/80, de 18 de julio.

c) Las que se establezcan al fijar las condiciones de promoción, en su caso.

Las adjudicaciones correspondientes a estas reservas se realizarán de acuerdo con la normativa establecida en este Derecho.

2.— Podrá existir un cupo o reserva de viviendas destinadas a arrendamiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de viviendas promovidas mediante convenio con las Corporaciones Locales, los Ayuntamientos podrán efectuar una reserva de viviendas no inferior al 10 por 100 del total de la promoción y que constituyan bloques independientes para destinarlos a arrendamiento, efectuándose la adjudicación de acuerdo con el baremo aprobado por este Decreto.

b) Cuando interese a la Corporación Local su adquisición y en el número que considere necesario, lo pondrá en conocimiento de la Comisión antes de iniciar el proceso de adjudicación. Los adjudicatarios serán relacionados de conformidad con las presentes normas.

c) La Comunidad Autónoma podrá también asumir la cesión en arrendamiento de una parte de las viviendas que establezca la Comisión cuando circunstancias específicas y singulares así lo aconsejen. En este caso, la Comisión lo comunicará al Ayuntamiento.

La administración de viviendas, bien sea de titularidad municipal o bien de titularidad sea de cualquier otro ente público, corresponderá a la Corporación Local del Municipio en que estén situadas.

Artículo 10º: La lista definitiva que resulte será remitida a los Ayuntamientos para su notificación, exposición en el tablón de anuncios y difusión por los medios que estime pertinentes, junto con la lista de espera.

Artículo 11º: Cada Ayuntamiento procederá a notificar individualmente a los interesados de su municipio la adjudicación de la vivienda, haciendo constar:

a) Situación de la vivienda.

b) Superficie útil.

c) Precio de venta o renta provisional, quedando pendiente la fijación del precio definitivo en el momento de la firma del contrato.

d) Régimen de adjudicación, indicando si es a título de propiedad o arrendamiento.

El adjudicatario aceptará o renunciará a la vista en el plazo de 45 días a contar de la fecha de adjudicación, ante el Ayuntamiento correspondiente. De no ejercer su derecho dentro del plazo, éste se entenderá decaído.

Los Ayuntamientos remitirán a la Comisión la lista de adjudicatarios que hayan aceptado la vivienda y la de aquellos que hubiesen renunciado. En este último caso, las nuevas adjudicaciones que resulten se harán según la lista de espera.

Artículo 12º: Cuando las viviendas adjudicadas se encuentren en fase de construcción, la Secretaría Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente o el Ayuntamiento correspondiente, en su caso, otorgarán título administrativo en el que se haga constar tal condición a favor de los adjudicatarios, los cuales deberán abonar en ese momento las cantidades que en concepto de depósito o fianza establezca la Comisión en cada promoción o tipo de vivienda.

Artículo 13º: 1.— Una vez recibidas provisionalmente las viviendas por la Administración se formalizará la adjudicación, otorgando los correspondientes contratos de compraventa o arrendamiento por el ente público titular de la vivienda. Los contratos de compraventa podrán formalizarse directamente en Escritura Pública.

La eficacia de los contratos quedará expresamente sometida a la condición suspensiva de ocupar la vivienda adjudicada en el plazo de dos meses a contar de la entrega de las llaves, excepto en el caso de emigrantes en que el plazo será de doce meses. Durante este plazo, y en cualquier caso, hasta que se produzca la efectiva ocupación de la vivienda, la Administración conservará la posesión civil de la misma, y podrá hacer uso, además de las medidas que se prevén en la legislación de viviendas de protección oficial, de la prerrogativa que el art. 8 de la Ley de Patrimonio del Estado expresamente le reconoce.

En caso de incumplimiento de la condición suspensiva, con carácter previo a la nueva adjudicación de la vivienda, se dará audiencia al interesado para que formule las alegaciones que a su derecho convenga.

2.— El precio aplazado en la venta de la vivienda, se garantizará por medio de la constitución e hipoteca o condición resolutoria por impago de alguna de las cantidades aplazadas en el vencimiento convenido, a elección del ente público titular de la promoción. No obstante, en sustitución de lo